



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00224-00.

La colectividad postulante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal, realizado mediante el canal digital reportado respecto del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) se señaló un horario laboral distinto al que realmente corresponde al presente Distrito Jurisdiccional; b) se dejó de indicar que el correo digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES es el único mecanismo autorizado para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos, los escritos de defensa o contradicción, como tampoco se advirtió que la dirección física del Ente Jurisdiccional que se informó, solamente puede utilizarse en casos excepcionales, verbigracia, cuando la persona careciera de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; tópico que nunca se acreditó en el plenario; y, c) en la misiva remitida se señaló que los términos para pagar o proponer excepciones se computarían desde *el día siguiente a la notificación*; aserto que es ambiguo y difuso, en tanto que en lo absoluto precisa, con la certitud que es conducente, el tope temporal que servirá de base para contabilizar esos lapsos, que no es otro que el recibimiento del mensaje de datos o cuando el destinatario tenga acceso a él, tal como lo preceptúa el art. 8º-inc. 2º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior.

En ese sentido, **la agremiación incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el acto en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

En añadidura, se resalta que, ante el descrito panorama, como es lógico, **cae en el vacío la petitoria enderezada a que se prosiga con la compulsión**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
---

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f4634e9120ef0075664d99482765d09e8da2ea1e78e69bd2928cd103ec5d6**

Documento generado en 15/11/2023 03:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**